



CONSTANCIA: El día 27 de junio último, culminó el intervalo para que la organización implorante ajustara el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 7 de noviembre de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00171-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la entidad postulante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 16 de junio hogaño, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que la dirección digital reportada en el acápite de notificaciones, en punto a la entidad rogante, de ningún modo coincidía con la divulgada para recibir comunicaciones jurisdiccionales, a través del pertinente certificado de existencia y representación legal.

Ahora, una vez adjuntado el memorial orientado a enmendar el especificado defecto, lo cual ocurrió en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial.

En ese sentido, se resalta que la cooperativa incoante, al abordar la puntualizada temática, de manera inexplicable y sin enfocarse en los reales alcances de la falta en mención, hizo referencia al destino virtual de enteramiento del demandado; tópico que, se insiste, en lo absoluto tenía que ver con la denotada falencia, la que, a fuerza de ser insistentes, se contrajo a la información de contacto digital aducida, en lo concerniente al organismo pretensor.



Por lo tanto, al verificarse el inadecuado saneamiento del dispositivo genitor, se dispondrá el cierre de las puertas del trámite (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el acto incoatorio que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la colectividad reclamante, según las potestades conferidas, al togado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con C.C. No. 1.022.370.668 y T.P. No. 292.547 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758dea935be8e085cfcec7fb54df3c97a014494a4acaf43812e176c0a7baef62**

Documento generado en 03/11/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>